

SENTENCIA DEL 20 DE JULIO DEL 2005, No. 97

Materia: Extradición.

Requerido: José Luis Severino Concepción.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 20 de julio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Sobre la solicitud de extradición del ciudadano dominicano José Luis Severino Concepción, mayor de edad, soltero, estudiante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1037277-8, domiciliado y residente en la calle Alejo Martínez s/n, del sector Batey Sosúa, Puerto Plata, República Dominicana, planteada por las autoridades penales de los Estados Unidos de América;

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República apoderando formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el Gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano José Luis Severino Concepción;

Visto la solicitud de autorización de aprehensión contra el requerido José Luis Severino Concepción, de acuerdo con el artículo XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910;

Visto la Nota Diplomática No. 178 de fecha 30 de agosto del 2004 de la Embajada de los Estados Unidos de América en el país;

Visto la documentación aportada por el Estado requirente sobre la solicitud de extradición, consistente en:

- a) Declaración jurada hecha por James R. Alsup, Procurador de Tribunales en la Sección de Narcóticos y Drogas Peligrosas División Criminal del Departamento de Justicia de los Estados Unidos;
- b) Copia certificada del acta de acusación No.03-475, registrada el 23 de octubre del 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia;
- c) Copia certificada de la orden de detención contra José Luis Severino Concepción emitida el 16 de marzo del 2004 por John M. Facciosa, Magistrado Juez de los Estados Unidos para el Tribunal de Distrito para el Distrito de Columbia;
- d) Fotografía del requerido;
- e) Legalización del expediente firmada en fecha 18 de agosto de 2004 por el Ministro Consejero Encargado de Asuntos Consulares del Consulado de la República Dominicana en Washington, D. C., en debida forma sobre el caso;

Resulta, que mediante instancia de fecha 3 de diciembre del 2004, el Magistrado Procurador General de la República apoderó formalmente a la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de la solicitud de extradición que formula el gobierno de los Estados Unidos de América contra el ciudadano dominicano José Luis Severino Concepción;

Resulta, que el Magistrado Procurador General de la República, en la misma instancia de apoderamiento, solicita además a esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia: "... autorización de aprehensión contra el requerido, de acuerdo con el Art. XII del Convenio de Extradición vigente entre República Dominicana y el país requirente desde el año 1910...";

Resulta, que respecto a esta solicitud, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fijó

la audiencia para conocer de la solicitud de extradición, para el tres (3) de enero del 2005, en la cual la abogada representante de las autoridades penales de los Estados Unidos de América, país requirente, concluyó: “Tengáis a bien ordenar o disponer el arresto del ciudadano dominicano, José Luis Severino Concepción, conforme lo establecido en el artículo 11 del Tratado de Extradición, así como también la incautación de los bienes que tengan conexión con la infracción cometida en los Estados Unidos de América”; mientras que el ministerio público dictaminó: “Dictar orden de arresto en contra de José Luis Severino Concepción, que la corte autorice la incautación de los objetos y los bienes, tal como lo indica el tratado, las leyes y nuestro Código Procesal Penal”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Único: Se reserva el fallo sobre el dictamen del Ministerio Público, y el pedimento de la abogada de la Embajada representante de los Estados Unidos de América, para ser fallados el martes once (11) del mes de enero del año dos mil cinco (2005), a las nueve (9:00) horas de la mañana”;

Resulta, que en la audiencia del 11 de enero del 2005, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, emitió el siguiente auto: “**Primero:** Ordena el arresto de José Luis Severino Concepción por el término de dos meses, a partir de la fecha de la captura, a los fines exclusivos de que se determine la procedencia de la extradición del requerido solicitada por los Estados Unidos de América, país requirente; **Segundo:** Ordena que una vez apresado el requerido, éste deberá ser informado del porqué se le apresa y de los derechos que le acuerda la ley en estos casos; **Tercero:** Ordena que al realizar la medida anterior, sea levantado un proceso verbal por el ministerio público actuante, a los fines de comprobación de la medida anteriormente ordenada; **Cuarto:** Ordena que una vez cumplidos todos los requisitos anteriores, el requerido José Luis Severino Concepción, sea presentado dentro del plazo indicado en el ordinal primero, por ante esta Segunda Cámara de la Suprema Corte de Justicia, a los fines de analizar la procedencia de la solicitud de extradición formulada por los Estados Unidos de América, como país requirente; **Quinto:** Sobresee estatuir sobre la solicitud del Ministerio Público, relativa a la localización e incautación de los bienes pertenecientes a José Luis Severino Concepción, requerido en extradición, hasta tanto los mismos sean debidamente identificados e individualizados; **Sexto:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes”;

Resulta, que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, fue notificada por la Procuraduría General de la República, mediante su oficio No. 8837 del 13 de julio del presente año 2005, del arresto y al mismo tiempo, de la decisión del requerido en extradición José Luis Severino Concepción, de obtemperar voluntariamente a dicha solicitud, al decidir volver a los Estados Unidos de América para aclarar su situación legal;

Considerando, que José Luis Severino Concepción, ciudadano dominicano, ha sido requerido en extradición por los Estados Unidos de América, acompañándose la misma de los documentos justificativos de su solicitud, y en donde se hace constar que existe un acta de acusación No. 03-475, registrada el 23 de octubre del 2003, en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia; así como una copia certificada de la orden de detención contra José Luis Severino Concepción emitida por un Juez de los Estados Unidos, para ser juzgado por: un (1) cargo por confabulación para violar leyes de narcóticos, en violación de las Secciones 952, 959 y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos; y

dos (2) cargos por distribución de narcóticos en violación a las Secciones 959 y 960 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;

Considerando, que el requerido en extradición, tal y como se expresa anteriormente, el 11 de julio del año que discurre, 2005, decidió voluntariamente viajar hacia los Estados Unidos de América, a fin de enfrentar cualquier cargo que se haya formulado en su contra, tal y como se comprueba por el acta suscrita por ante el Lic. Luis José Piñeyro, notario de los del número del Distrito Nacional, anexa al expediente; que, por consiguiente, sobre la instancia mediante la cual se ha procedido a la apertura del caso, no queda nada sobre qué estatuir y; por consiguiente, resulta procedente ordenar el archivo del mismo.

Por tales motivos, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley No 76/02 que instituye el Código Procesal Penal, el Tratado de Extradición del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América, la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Falla:

Primero: Declara que no ha lugar a estatuir, sobre la solicitud de extradición de José Luis Severino Concepción, por las razones antes expuestas y, por consiguiente, ordena el archivo del caso; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, a la Embajada de los Estados Unidos de América, así como publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Víctor José Castellanos Estrella y Edgar Hernández Mejía. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do